



Bogotá, D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

**ANTECEDENTES:**

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha dos (02) de julio de dos mil veinticuatro (2024) señalando, que se integra escrito de contestación de la demanda de los demandados ALLIANZ SEGUROS S.A. y MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO.-

**CONSIDERACIONES:**

Acorde al material documental incorporado al expediente se tiene, que los demandados MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO y ALLIANZ SEGUROS S.A., dentro de la oportunidad legal procedieron, a través de apoderado judicial, respectivamente, a contestar la demanda, formulando excepciones de mérito, y objetando el juramento estimatorio realizado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, acorde a la constancia visible a Pdf.021, se tiene que la Sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. generó el traslado a la parte demandante de su escrito de contestación de la demanda, siendo que, acreditó el cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

En igual sentido se tiene, que el Sr. Apoderado judicial del demandado MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO, acorde a la constancia obrante a Pdf.026, generó también el traslado de la contestación a la parte convocante.

Por otro lado, téngase en cuenta que el Sr. Apoderado de los demandantes se pronunció al escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito que efectuara el Sr. Apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., tal y como se observa a Pdf.023 del expediente digital.

Acorde a lo visto, pese a que el Despacho se abstendrá de generar el traslado de las excepciones de mérito por haberse suplido el mismo en los términos de la Ley 2213 de 2022, conforme a la objeción interpuesta por la totalidad de la parte pasiva frente al juramento estimatorio, acorde al inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se dispondrá a conceder a la parte demandante el término allí visto, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.-

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.-



Rama Judicial  
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**SEGUNDO: TENGASE** al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como Apoderado Judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., en las condiciones y para los efectos del mandato general conferido visible a Pdf.020 -Anexo. 95.-

**TERCERO: TENER** por notificado al demandado MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.-

**CUARTO: TENGASE** al abogado Harold Vinicio Barón Rodríguez como Apoderado Judicial del Señor MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO, en las condiciones y para los efectos del mandato general conferido visible a Pdf.025 -Anexo. 11-12.-

**QUINTO:** Se prescinde de efectuar traslado al escrito de excepciones de mérito formulada por los demandados, habida cuenta que se demostró el cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.-

**SEXTO:** En los términos del inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, del escrito de objeción al juramento estimatorio presentado por los demandados MANUEL JOSÉ SALAMANCA CORONADO y ALLIANZ SEGUROS S.A., se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.-

**SEPTIMO:** Vencido el anterior término, regresen las presentes actuaciones al Despacho, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

El Juez

**ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO  
ELECTRÓNICO DEL DÍA **20 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

**Juan Sebastián Rojas Ordoñez**

Secretario

Svoz.-